



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00304-00.

Los proponentes, a través de su vocero judicial, buscan que se requiera al EJÉRCITO NACIONAL, en aras de que informe lo sucedido con la figura precautoria impuesta en su oportunidad.

De ese modo, desde ahora se precisa que el **enunciado pedimento es viable**, en razón de que el denotado gravamen fue comunicado en su debido momento, sin que hasta la presente época se tenga noticia de lo ocurrido con tal limitación, ora de que se ha verificado en la pertinente plataforma que de ninguna manera se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita el oficio a que hay lugar ante la mencionada entidad¹, en aras de que exponga las causas fácticas y jurídicas por las que se ha dejado de acatar la afectación decretada.

Con ese objetivo, se concede el lapso de **5 días**, contabilizado desde la data en que se reciba el pertinente soporte.

Por otro lado, el BANCO POPULAR señala que es inviable proferir una postura respecto de la cautela que le concernía, en tanto que, en el oficio que notificó su decreto, se insertó un número de cuenta de la Agencia Jurisdiccional diferente al que realmente correspondía. De esta suerte, una vez verificado el citado elemento documental, se encuentra que efectivamente aquel dato fue plasmado de forma incorrecta.

Consecuentemente, **se ordena** que, por intermedio de la nombrada oficina de apoyo (CENTRO DE SERVICIOS), **se remita un nuevo mensaje de datos con destino a la totalidad de los entes crediticios destinatarios**, enmendado la aludida información. Ello, con miras a lograr la concreción de la medida previa impuesta en su momento y tomándose en cuenta que la falencia en mención se configuró en la integridad de oficios que fueron remitidos a dichos entes.

Finalmente, los pretensores han anexado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica reportada respecto

¹. registro.coper@buzonejercito.mil.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; y. notificacionjudicial@cgfm.mil.co



del convocado.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión**, en tanto que se llevó a cabo con plena observancia de lo estatuido por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, siendo que el conducente correo fue enviado y recibido el pasado 13 de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fbecbbe192c503b073bac4cd45068c3e37c495931f19a1ea85ca9f1e3b2229**

Documento generado en 20/09/2022 05:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>